Se suscribe & este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cujo requisito no se admitirán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

colsdo Circular núm. 312.

Seccion 1. - Subsecretaria - Negociado 3.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual

se me ha comunicado la Real orden siguiente: El Ministro Plenipotenciario de S. M. F. en esta Có te, ha acui lo al Ministerio de Estado solicitando la estradicion del subdito portuges Manuel Ferreira Lucas, condenado á diez años de trabajos forzados por uso de armas prohibidas y tentativas de homicidio. En su con-secuencia la Reina ha tenido á hien mandar que adopte V. S las mas eficaces disposic ones para inquirir el paradero del referido sugeto y y que en el caso de ser habido se preceda a su detencion, dando cuenta inmediatamente è este Ministerio De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con encargo a los alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia de esta provincia, que procedan a la discosicion para los efectos que en la misma Real orden se espresan. Burgos 12 de octubre de 1855 .--

Domingo Saavedra

Otra núm. 313.

El Exemo. Sr. Capit in general de este distrito en comunicacion

de hoy me dice lo que sigue:

«El descuido de algunos Alcaldes en dar cump imiento á mi circular de 10 del mes de julio en lo que hace referencia á dar pute de la presentacion en sus pueblos ó términos de algunos hom res sospechosos, me ponen en el caso de hacer un recuerdo de ella, para que en ningun caso crean que la tranquilidad de que goz i la provincia en el espacio de tres meses ha hecho caducar mis disposicionos encaminadas á la perpetuación de este reposo y que vo obs tante, turban de cuando en cuando una media docena de matvados escudados en la punible protección de algunos vecinos y en la apatia de los pueblos, á lo que solo deben el no haber ya sufrido e castigo de sus crimenes.

Dispuesto á no consentir la menor relajacion en el cumplimiento de mis órdenes, he creido hacer este recuerdo de ellas, advirtiéndo que mi circular citada está en toda su fuerza y vigor, sin mas escepcion que la de estar suspendidas las patrullas de noche y el vigia en la torre mientras justos motivos no obliguen á restablecerlas

segun dispuse en mi circular de 6 de agosto.

Ruego á V. S. se sirva disponer que esta disposicion se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de todos los pueblos, quienes deberán dar parte de toda novedad á V. S., á los Gefes de Columnas ó puestos de Guardia civil mas próximos, y á mi autoridad, en el concepto de que toda contravencion ó retraso, será castigado inexorablemente con las penas que eu dicha circular se imponen. »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para su cumplimiento, y á fin de que los alcaldes de los pueblos de la provincia no aleguen ignorancia en disculpa de sus faltas. Burgos 12 de octubre

de 1855 .- Domingo Saavedra.

Otra núm. 314.

El Exemo. Sr. Comandante general y Gobernador militar de esta plaza me dice en 28 de setiembre último lo siguiente:

El Exemo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de aye

me dice lo que copio:

« Exemo. Sr. El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue: - Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que V. E. remita á este Ministerio un estado general de los individuos retirados que en el Distrito de su cargo hubiesen fallecido desde 1.º de mayo último husta la fecha de la remision del mismo, con espresion de la clase á que correspondieron, nombres, si distrutaban sueldo ó solo uso de uniforme y fuero criminal; como asimismo si han muerto por efecto de la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático, exigiendo para ello de todos los Gobernadores y Comandantes de armas, y de lo demás que se hallen á las órdenes de V. E. cuantas noticias consi dere necesarias, pues así es la voluntad de S. M., de euva Real érden lo comunico à V. E. con el fin indicado incluyénd le el adju. o modelo. Lo que traslado á V. E. con inclusion de un mod lo, a fin de que con arreglo á él se me dé para el dia 20 del próximo octubre la noticia que la preinserta Real orden dispone, en el concepto que puede V. E. solicitar la cooperación del Se. Gobern dor Civil de la provincia, si lo cree conveniente, para que por los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de su autoridad se faciliten á

Lo traslado á V. S. con inclusion de una copia del modelo que se cita, esperando que V. S. en obsequio del mejor servicio de S. M. se servirá prevenir à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente remitan á este Gobierno militar, con arreglo al mismo, una nota de los retirados y aforados de guerra que hayan fallecido en sus pueblos respectivos des le 1.º de mayo último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofici a para su mas exacto cumplimiento por los Alcaldes constitucionales de esta provincia, los que remitiran al Gobierno militar las noticias que se piden arregladas al modeto que tambien se inserta. Burgos 8 de oc-

tubre de 1855 - Domingo Saavedra.

Estado que manifiesta los individuos que de todas clases de retirados han muerto en este pueblo desde Lo de mayo último hasta la fecha.

Grados.	Clases.	Nombres.			Id. enfermedad ordinaria.	
			Con sueldo.	Sin sueldo.		
Coronel	Capitan	Don F.	1 911 191	D .	n	20
	Solda o		into a	n	S Minis	D
Fig. 3	id.		Halis Wind	1	"	
		Fecha y firma.				

Otra nóm. 315.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigitancia procederán á la captura de cinco hombres armados y desconocidos que introduciéndose, en la casa habitación de Julian de la Puerta y Dionisio Perez, ve inos de Revilagodos, les robaron 4400 rs., una cruz, un juego de corales con dos dijes de plata, una capa de paño pardo y tres libras de chorizos, y caso de ser habidos los con ducirán contoda seguridad à disposicion del Sr. Juez de 1.º instancia de Briviesca, á cuyo efecto se insertan seguidamente las señas adquiridas de dichos ladrones, y la de un calallo Nom. 1222 Schado 15 de 2 etabro do 125. ... 8 coarlos

que les fué aprendido. Burgos 8 de octubre de 1855. — Chaqueta, pantalon y capa parda, zapatos blancos, gorra de piet negra.

Pedro Saez Rubio, natural de Regista de la Companya de piet negra.

Señas de los ladrones.

Uno con boca-marta, como de cinco pies, pantalon negro, cachucha en la cabeza, y cubierta la cara con un pañuelo.—Otro tambien armado de boca-marta, de cinco pies de estatura, con pantalon negro, cachucha, y cubierta la cara con un pañuelo.—Otro armado de carabina, como de cinco pies de estatura, con cachucha, cubierta la cara con un pañuelo y pantalon negro.—Otro como de cinco pies de estatura, armado de carabina, pantalon negro, chaqueta corta, como los demas, cachucha, y cubierta la cara con un pañuelo.—Y otro armado de una pistola, como de cuatro pies y medio de estatura, sombrero calañes, y cubierta la cara con un pañuelo pendiente dicho pañuelo del cuello.

Señas del caballo.

Pelo castaño claro, estrella en la frente, lunares blancos en los costillares y con esparaban en las dos estremidades posteriores, edad, cerrado, y sin hierro, con una albarda, una manta de bayeta encarnada y un sudadero.

Otra núm. 316.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, la guardia civil y los dependientes da vigilancia procederán á la detencion y remision á este Gobierno de las personas de Diego Villar, diego de Poó y Lorenzo Martinez, de oficio tejeros y vecinos de Celorio, provincia de Asturias, los cuales habiendo estado fabricando teja en la villa de Arcos, han huido de ella quedando a deber á varios vecinos diferentes cantidades. Burgos 12 de octubre de 1855,—Domingo Saavedra.

Otra núm. 317.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Gnardia civil y dedendientes de vigilancia pública procederán á la captura de Matias Olanda, natural que ha dicho ser de sau Vicente de la Bastida, con residencia en Madrid, el cual ha desaparecido del meson de Mariano Linage, donde se hospedaba, robando una esclaviana de paño pardo con bozos de mahou y rayas encarnadas, y acso de ser halido lo remitirán con toda seguridad á mi disposición, á cuyo efecto se insertan seguidamente sus sañas. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

natur aun ering ob . Señas que se citan. sol ob etan any const-

Estatura regu'ar, pelo moreno, ojos tiernos con cataratas en elles y bastante hundidos, color moreno y bajo y una cicatriz en uno de los dos dos carrillos: lleva un pantalon de pana negra con rayas bastante anchas, otro pantalon de tela afrailangado, y otro de tela nueva rayada, dos chalecos, uno de media seda rayada, chaqueta de paño azul rodeada con pana negra, sombrero calañés, un canutero con su licencia absoluta, y le acompaña una muchacha llamada Segunda.

Otra núm 318.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia. Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de los sugetos cuyas señas personales y las de varios efectos que se llevaron al verificar su fuga de la cárcel de Baltanas, se espresan seguidamente, y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sg. Juez de 1.º instancia de dicho punto. Burgos 10 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas de los fugados.

Leon Torio, natural de Capillas, sin domicilio fijo, de 39 años de edad, soltero, oficio tejedor, viste pantalon de paño fino raya lo color rojo, listico blanco de algodon, chaleco de estambre rojo con listas negras, sombrero calañes, capa de paño de Astudilio, borcegniós negros, estatura cinco pies pulgada y media, color negro virolento, nario larga y ancha, barba cerrada, peto negro.

Lucio Maté Delgado, natural de Arroyo Muño, soltero, labrador, 22 nãos de citad, estatura menos de cinco pies, grueso, color bueno, virtuelas recientes, pelo negro, poca barba, vestido con

emidad a disposition del Sr. Joes de L. Instancia de

Pedro Saez Rubio, natural de Boadilla del Camino, estado viudo, oficio postor, 32 años de edad, estatura cinco pies, color bueno, poca barba, pelo negro le falta el indice de la mano derecha, zapato blanco, botas de pastor, calzon corto, chaqueta nano Astudillo, chaleco de estambre encarnado, sombrero calañes, capa parda de pastor.

Idem de los efectos robados.

Una escopeta, una pistola, dos bolsas de perdigones y polvora con boquillas de madera y la una con la marca de Calleja, ambas de becerro rojo, un cañon de polvora: una onza de oro, cuatro de ochenta, nna de cien rs., cuatro de cuarenta, treinta y dos de veinte y uno y cuartillo, doscientos napoleones, diez duros españoles, doce medios duros, cuatro o cinco pesetas de cinco rs., una bolsa de lana encarnada con cuerda de calzadera y un saco de lienzo, un pautalon de paño fino rayado color blanco y negro, y treinta balas.

Otra núm. 319. AA

Los Alcaldes constinucionales de esta provincia procurarán averiguar si en las iglesias de sus respectivos pueblos han sido sustraidos ocho pedazos de metal bronce dorado como parte de un pie de caliz ó de copon con sebrepuestos de obalos pequeños de plata esmaltados en azul, poniendolo en caso afirmativo en conocimiento del Sr. Juez de 1.º instancia de Valtadolid que instruye causa criminal contra Julian Manrique y otros consortes por considerarles autores de varios robos. Burgos 10 de octubre de 1855.

Domingo Saavedra.

Otra núm. 320.

Los Alcaldes costitucionales de esta provincia. Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán à la captura de José Saldaña, que se ha fujado de la cárcel de Baldorros y era conducido al presidio de esta capital nor transitos de justicia, y caso de ser habido lo remitirán con toda segurida á mi disposicion. Burgos 10 de octubre de 1855. — Domingo Saavedra

Otra num. 321.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme à lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22

de marzo de 1850 inserta en el art. 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletin oficial núm. 41, se publican á continuación los precios señalados por la Diontación provincial en unión con el Sr. Comisario de Guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al egército y Guardía civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de setiembre último.

Raciones de pan de libra y media, 30 mir con lab 01 sh relus Fanega de cebada, 33 reales 29 y 1/2 mrs. noisea con el ab Arroba de paja 1 real 17 mrs. como la us asnog sur essensasse

Arroba de accite 57 rs. 3 1/2 mrs. cesto pasa que que na sau est

Arroba de leña, 1 real 2d mrs. n esti el obsesso la na signiona Arroba de carbon, 3 rs 13 o 1 2 mrs. q si e estomores en consiste

Burgos 3 de octobre de 1855.—EcP. Domingo Saavedra.— P. A. de S. E. Mariano de de la Garza, Secretario.

obillus ex reduit ou Otra núm, 322, el à saldare

Habiendo cesado las causas que motivaror la creacion de los cantones provisionales á que se refiere la circular en el Boletin oficial de 24 de julio de este año número 38, ha acordado esta corporacion que los pueblos que los componen, vuelvan desde hoy á incorporarse á los de que anteriormente eran parte. Burgos 9 de octubre de 1855. E. P. Domingo Saavedra.—P. A. de S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 323.

Las cantinuas reclamaciones que se hacen á esta Diputacion por la arbitrariedad con que la mayor parte de los Ayuntamientos procede en los remates de los arbitros, ha hecho que la Corporacion provincial fije su atención en un servicio tan interesante, y que fije por última vez las reglas que han de observarse para evitar aquellas y no perjudicar á los fondos municipales: bajo este concepto, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, que los espedientes de remate de los arbitros establecidos y demas que tengan concedidos le-

de 1855. - Domingo Sasvedra.

I I verman See Commission to the contract of t

galmente, o que en adelante se antericen, han de instruirse con estricta sujecion à le dispuesto en les articules 102 al 109 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, insertos en el Boletin oficial n.º 61 de 28 del próximo mes de 1853, sin que ca mauera alguna pueda ponerse en posesion á los rematantes, hasta que hayan obtenido la aprobación de la Diputación; teniendo entendido que los que carezean de este requisito se declararán nules y de ningun valor; y los concejales, responsables á reintegrar á los fondos municipales todos los perjuicios que puedan sufrir por esta causa.

En estos espedientes no se comprenderán los arrendamientos de propios, porque estos han de instruirse por separado, segun la circular de esta Diputacion de 16 de febrero último. Burgos 8 de octubre de 1855. - E. P., Domingo Saavedra, - P. A. de S. E., Ma-

riano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 324.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de contribuciones ha dispuesto se inserte en este periodico oficial el Real decreto de 20 de octubre de 1852, que trata de la contribucion industrial y de comercio, y tarifas unidas que le acompañan, así como las ordenes que han alterado o esplican algunas de sus disposiciones ó producido adiciones a las tarifas. Al cumplir esta Administracion con lo que se previene, y hallandose inmediata la época en que deban principiar las operaciones preliminares para la for macion de las matriculas, espera la misma que téniendo presente los Sres. Alcaldes el citado decreto, se observara en la redacción de ellas la mayor exactitud, por la que ni un solo individuo de los que deben contribuir por este concepto deje de aparecer en las mismas con la cuoa que en justa proporcion le corresponda; pues ni el Tesoro puede detjar de extjirla, ni es tampoco equitativo que unos cooperen al sosten de las indispensables cargas del Estado, mientras otros burlanda la ley se lucran y especulan con menosprecio de ella y en daño de los demas interesados. De la honradez, de la buena fe y sensato criterio de los Alcaldes se promete la Administracion la suficiente imparcialidad para que se de al Tesoro lo que deba percibir, que haya vigilancia esquisita para llevar à la matricula cuantos debau estar en ella, y justicia extricla para todos

Esta dependencia, al hacer tales excitaciones, ha congeturado ser esta la ocasion oportuna para declarar que si bien por parte de muchos Sres. Atcatues y Ayumania dos se un observano nemeate cuanto esta prevenido respecto de tan importante ramo del servicio público, varios hubo que lejos de obrar asi, ilegaron à obsidar sus deberes, y algunos hasta el punto de hacerse complices en el fraude con mengua de su decoro, puesto que consintieron que à su vista varios individos ejerciesen industrias y comercios sin estar matriculados, con detrimento de la Hacienda y conocido perjuicio de los demas contribuyentes. Así que, el Gefe que la representa, severo por debet y por caracter, sera infleexible con aquellos cuyos hechos infundan la menor sospecha en su falta de celo; complaciendose en guardar caantas atenciones y deferencias son debidas a los que dan patentes muestras de lealtad y cuidado por los intereses bien entendidos del Estado, sin afligir ni vejar por ello a

sus admini trados.

Esta oficina se ocupa en adquirir todos los datos necesarios que la colocaran en el punto de juzgar con acierto sobre la conducta de los que guiados por mala senda menezea ser censorada para obrar segun proceda, y les advierte que conoce el modo como los fraudes se cometen, sabe los Ayuntamientos donde entorpeciendo el servicio no se cumplen las superiores ordenes del Gobierno y no se secundan con buena se sus disposiciones, y le será muy facil descubrir en su dia por medio de los agentes investigadores para que recaiga el condigno castigo por los enredos y ocultaciones que por algunos se puedan fraguar y cometer al abrigo de la autoridad que desempeñan, si se viese que el resultado de las respectivas matrículas que se presenten para el ans próximo no es el que la Administración se promete del celo y probidad de los encargados de dar cima a estos trabajos. Con objeto pues de que vean los Presidentes de los Ayuntamientos la linea de conducta que se les traza, y la que las Oficinas del Estado se proponen adoptar en el caso de que se falte al cumplimiento de la lev, se dirige la de mi cargo à dichas autoridades locales para que la tengan presente, haciendolas al mismo tiempo, a fin de evitar dudas y entorpecimientos al confeccionar las matriculas del subsidio para el año inmediato de 1856, las prevenciones siguientes

1.ª Los Sres. Alcaldes procederan desde luego à formar listas nominales por órden alfabético de todos los individos que ejerzan una misma

comprendidos en la tarifia núm. 1.º y los designados en los del núm. 2 y 3.º con la letra A. De estas listas, que se extenderán por duplicado con presencia de la actual matricula y de las altas que haya halado durante el presente año en virtud de los resultados de las investigaciones practicadas en averiguación de si hay algun individuo que debiendo hallarse comprendido en ella no lo esté, se fijara una por el término de una semana en la parte esterior de las casas consistoriales desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde en que el Alcalde cuidará que se recoja, así como de que se conserve en las horas que esté expuesta al público. El otro ejemplar le reservará el Alcalde para se gobierno.

2. Las listas de que se hace mencion en la regia anterior han de es estar precisamente formadas antes del 1.º de noviembre próximo.

2.º Los Sres Alcaldes en el momento que recibau esta circular nombrarán por si dos ó tres, ó cuando mas cinco individuos de ead grenio, para que en calidad de peritos clasificadores desempeñen este eneargo. La Administracion hace una esforzada recomendacion a loe Sres. Alcaldes para que la eleccion recaiga en los sugetos mas dignos por su idopeidad y conocimientos, puesto que estas circunstancias sos una garantia segura de la exactitud è impareialidad que debe presidin

á los repartimientos gremiales. 4.º Igualmente designaran con anterioridad el sítio á que han de concurrir los contribuyentes desde el 2 del referido noviembre besta e 10 del mismo, convocandolos por pregon y elictos que autorizara el propio Alcalde, con objeto de que bajo su presidencia se reunan les pertenecientes à cada industria, oficio o comercio de las clases agremiables, y elijan dos o tres sindicos que los representen en los casos que sean necesarios. Hecha la elección se estendera un acta que justifique el resultado, la cual firmara el Alcalde, dos individuos de cada gremio y los síndicos elegidos. Los que no concurran al l'amamiento, se entiende que renuncian al derecho de tener representante.

5. Los Sres. Alcaldes, preparado un reparto en el que se comprenda a los sugetos apremiados y cantidad total de las cuotas que deberar satisfacer, dispondran que los peritos del respectivo gremio procedon a repartirlas y clasificar a cada uno de sus individuos, haciendolo eu jus

ta y equitativa proporcion de los haberes y utilidades que se les graduen 6.º Verificados tantos repartimientos clasificados cuantos seán h gremios formados, cuidaran de que con oportunidad se convoques los individuos de cada gremio por los sindicos respectivos bajo la presidencia de uno de estos, que la ejercera el mas a ciano, y oidas las quajas que produzcan con conocimiento del reparto de les clasificadores, las resolvera oyendo ignalmente a estos, que tambien concurriran; quearticulos 26, 27 y 28 de mencionado Real decreto. Hecho asr y vueltos por conducto de los síndicos los repartos a puder del Alcalde, se procedera por este a formar sin levantar mano la matricula que ha de regir en el año próximo en los ejemplares que se entregarán por esta Administracion, haciendo el pedido con la anticipación debida. Ign randose la cantidad que debe recargarse para gastos provinciales y munucipales, los Sres. Al aldes no estamparan en aquellas mas que las cuotas del Tesoro en las dos primeras casillas, pues lo que corresponda a los gastos indicades y de cobranza, los adicionara esta Dependencia. cuando la Exema. Diputacian le pase las notas correspondientes.

7.º Del 20 al 30 de novicabre próximo sia escusa ni pretesto . 1guno estaran en esta Dependencia todas las matriculas de la provincia. autorizadas por los Sres. Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañando una coria exacta de las mismas y las clasificaciones y repartimentos erigina es formados por los clasificadores en jos ter-

minos de que se hace mérito en la prevencion anterior.

8 Se advierte a los Sres. Alcaldes mourriran en una grave responsabilidad si en el desempeño de este cometido se descubren faltas u omisiones tanto en perjuicio de la Hactenda como de los contribuyentes. La consucta de los Secretarios en este punto sera escrupulosamente vigilada, porque en la mayor parte de los pueblos solo de e los pende el buen exito de las operaciones.

9. Si hubiese algunas bajas de contribuyentes por efecto de haber cerrado sus establicimientos por fallecimiento ú otras causas, se seempanara a la matricola ma re ación nominal en que se esprese por medio de las oportunas observaciones, a un de que se sepa la legitimidad de la baja, remitiéndose tambien les vertificades de inscripcion que se deben recoger a los contribuyentes que cesen en su industria.

10. Los pueblos en que no hubiere ningun individuo sujeto al pago del subsidio, remitiran a esta Administración una certificación esterdida en papel de oficio y firmada por el Sr. Alcaide y Secretario de Ayuntamiento en que asi conste para conocimiento de la misma.

La Administración cree haber cumplido con uno de sus principales

deberes trazondo a los Sres. Alcaldes por medio de las auteriores adindustria, profesion, arte o comercio que han de agremiarse y son los vertencias la senda para el buen desempeño de tan interesante servicio y confia en que por su parte no se perdonará medio ni se consentirá el mener descuido para lograrlo Si contra lo que se espera, la hubiese, tan pronto como se advierta se solicitara del Sr. Gobernador la providencia oportuna, puesto que la Oficina de mi cargo ssta decidida a Herar à cabo sin contemplacion de ninguna especie los artículos 47 y 50 del Real decreto que se inserta à continuacion, siempre que las matrículas no sean formadas con el acierto y exactitud que esta recomendado, ó si despues de aprobadas se abriesen nuevos estableci mientos de industria ó comercio sin dar á esta Administracion el correspondiente aviso por el primer correo, y alta de haber sido inscrito en ella para que pueda formarse el cargo de la cantidad que represente. Burges 9 de octubre de 1855. — José Val.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones .- Circular.

LA REINA se ha servido espedir en esta fecha el Real decreto

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo

Artículo 1.º En las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y en la tabla de exenciones numero 4.º de la Contribucion industrially de Comercio, adjuntas à mi Real decreto de 1.º de julio 1850, se hacen las reformas que contienen las relaciones que con iguales números se ecompañan

al presente.

Art. 2. Se hacen igualmente en varios de los articulos del referido mi Real decreto de 1 ° de julio de 1850 las modificaciones que

aparecen en la relacion adjunta con el número 5.º

Unas y otras modificaciones regirán para la formacion de las matricu'as y repartimientos que han de flevarse a efecto desde 1.º de enero de 1353, haciendose en consecuencia una nueva redaccion de las disposiciones permanentes de las tres tarifas y de la tabla de exenciones de dicho impuesto, en sustitucion del Real decreto de 1.º de julio de 1850 y de los demás documentos que con él fueron eirculados . Art. 4.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes de estas disposicio-

mes para su aprobacion.

Dado en Palacio a 20 de octubre de 1852. - Está rubricado por Su Magestad. - El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Se continuara) Otra núm. 325.

Los Alealdes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de un chico llamado José Prino, que hace cerca de tres me es que salio de la casa de D. Bartolomé Fabaco, vecino y del com reio de Palancia á vender géneros de quincalla sin que basta el dia se hayan a lquirido noticias de su paradero, y caso de ser habido la conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, á cuyo efecto se insertan seguidamante sus señas y las del caballo que conducia. Burgos 10 de octubre de 1855 .- Domingo Saavedra.

Señas que se citan. Edad 17 años, estatura regular, vestido con chaqueton de paño ordinario color claro, pantalon de saten oscuro, con rayas blancas á lo largo del mismo, sombrero blaco; vá vendiendo quincalla fina, y lleva un caballo negro paticalzado con una estrella en la frente, edad seis años, de seis cuartas y media de alzada poco mas o menos, aparejado con jalma sin adordos, y cabezada de correa negra con rastrillo.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de dos bombres armados y mo tados que robaron en la noche del 11 de setiembre último 2011 rs., al recaudador de contribuciones del pueblo de Villasandino, y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Castrogeriz, á cuyo efecto se inseran seguidameete las señas de dichos ladrones. Burgos 10 de octubrede 1855 - Domingo Sa-

Señas que se citan.

El uno espresó llamarse Francisco Menoyo, su estatura cinco pies, de 28 à 30 años de edad, color bueno pero algo moreno, con vigote, boina o cachucha negra, zamarra del mismo color de piel le cordero, capote de montar de paño fino color oscuro sin vivos; levaba trabuco, pistolas y espada derecha. El caballo que montaba como de alzada de siete cuartas, muy gordo, pelo entre cano, nien enprezado y con buenos arreos.

El otro hombre, se ignora su nombre, lleva un capote de monar, boina blanca y es pada; el caballo que flevaba mas bajo que

al anterior y pelo tordo.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Por noticias confidenciales sabe esta Comision que los enemigos del bien público, interesados en el retroceso y en el fanatismo, y tambien algunos partico, interesantos en el retroceso y en el lantasanto, y tambien algunos ambiciosos y usuveros, ponen en juego la seducción y hasta la amenaza; los primeros para retraer a la clase sencilla y labradora de que aproveche el benefició que concede la ley de L.º, de mayo a los que quieran redimir las cargas ruinosas que pesan sobre la propiedad, y los segundos pretendiendo cohibir á la misma clase, para suplantarse en su lugar y aprovechar por medio de contratos reprobados los beneficios que solo á los colones concede la Real instruccion de 31 de mayo en la redencion de los arriendos anteriores à 1800

Celosa del bien público y del cumplimiento de su deber, esta Comision denunciará auto la Autoridad de la provincia y ante los Tribunales de Justicia, cualquiera abuso que te conste sobre los particulares mencionados, para lo cual espera que los buenos ciudadanos la suministren los datos de que tengan conocumiento, y con condicion de que nunca quedarán al descubierto sus nombres, como no sea por desco de los interesados manifestado esplí-

citamente. Burgos 12 de octubre de 1855.—Francisco Arquiaga.

Con el objeto de facilitar à los arrendatarios y ceusualistas de Bienes na-cionales los pagos de sus rentas, y a propuesta de esta Comision, ha dispuescionates tos pagos de sus rentas, y a propuesta de esta comisión, ha dispues-to la Dirección general que dichos pagos guedan egecutarse entregando me-tálico en lugar de especie, y sirviendo de tipo para los precios el que por testimonios de los Alcaldes de las cabezas de partido se fijará semanalmente en las respectivas donde hayan de hacerse los pagos. Así los tabradores de esta provincia, en medio de los inconvenientes y de las pérdidas que les ha ocasionado el temporal tan pertinaz de aguas que se ha esperimentado, podran escoger el medio que consideren mas en armonta con su posibilidad 6

Para facilitar tambien à los renteros de la nacion y habitantes en este partido los pagos en granos, se les previene que estos se entrojan en la igla-sia del ex-convento del Carmen de esta ciudad. Burgos 12 de octubre de

1855 .- Francisco Arquiaga.

GOBIERRO DE LA PROVINCIA DE VALLACOLID.

Dubiendo procederse à la subdata del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo vesidero de 1833, por terminar la actual en fin del corriente, se anuncio als público, advirtiguad que el acto del remate tendrá lugar el domingo. A de noviembre proximos baiosel pliego de condiciones que estará de manifiaste en la Secretaria de este Calherno de provincia, por el cual se

disdicara sin otro tràmite al mejor postor.

Los ficitadores deberàn dirigir sus proposiciones en pliego serrado segun lo dispuesto en la Real orden de 5 de settembre de 1846, acceditando haber hecho el depósite de 8000 rs. prevenido por la de 9 de octubre del 49, sincuyo requisito no serán admitidos. Valiadond 8 de octubre de 1853 .- Ber-

nardo Iglesias.

Comision del camino de Bercedo.

El domingo 14 del corriente á las 10 de la mañana, en la sala de sesiones de la Exema. Diputación provincial, se procederá al remate definitivo del acopio, machaqueo y empleo de 13000 cargos de piedra en las leguas 42 y 43, sobre las proposiciones hechas Burgos 12 de octubre de 1855 .- El Presidente, Domingo Saavedra.

En el Gobierno Civil de esta provincia se encuentra la licencia absoluta espedida por inutil á favor de Manuel Garcia y Gutierrez, soldado que fué del Batallon cazadores de Figueras; y como en ella no se esprese el puelo de su naturaleza, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren á veriguar si existe en su respectivas jurisdiciones, y en caso afirmativo le prevengan se presente en este referido Gobierno á recojer dicho documeto. Burgos 10 de octubre de 1855. - Domingo Saavedra

El Ayuntamiento constitucional de Cobarrubias ha dispuesto que en virtud del estado satisfactorio que ofrece la salud pública de ella, se celebre la funeion de Nuestra Sra. de Mamblas, en su Santuario, suspendida desde el 8 del mes último, el dia 14 del presente.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.